

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

**2021/4932** *Admisión a trámite del Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para la implantación de un Centro Municipal para el refugio de animales abandonados.*

**Edicto**

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

**Hace saber:**

Que por Resolución de Alcaldía n.º 2021/1368 de fecha 26 de octubre de 2021, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

“Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).-

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

*Asunto.-* Admisión a trámite del Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para la implantación de un Centro Municipal para el refugio de animales abandonados, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Mengíbar.

Resultando que de conformidad con lo señalado en el artículo 27.2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, corresponde a los Ayuntamientos la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados.

Resultando que es intención de este Ayuntamiento implantar el servicio de Centro municipal para el refugio de animales abandonados y perdidos.

Resultando que el Ayuntamiento de Mengíbar es propietario de la finca registral n.º 4271 con referencia catastral 23061A020000840000UF (Parcela 84 del Polígono 20), sita en el Paraje conocido como Soto de Tamujares del término municipal de Mengíbar y clasificada urbanísticamente como suelo no urbanizable. Dicha finca tiene una superficie según catastro de 8366 m<sup>2</sup> (Se adjunta nota simple y certificación catastral).

Resultando que de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales de compañía, los refugios para animales abandonados y perdidos tienen la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales.

Resultando que los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de

los animales han de reunir los requisitos enumerados en el artículo 20.3 de la Ley 11/2003, que son:

- a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.
- b) Contar con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.
- c) Llevar un libro de registro a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- d) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- e) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
- f) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con personal preparado para su cuidado.
- g) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
- h) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
- i) Colocar en un lugar visible de la entrada principal una placa con el número de inscripción de centros para el mantenimiento y cuidado temporal de animales de compañía.
- j) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Resultando que los Centros para el fomento y cuidado de animales de compañía, entre los que se incluyen los refugios para animales abandonados y perdidos, están sujetos a autorización ambiental (Calificación Ambiental), al estar incluida dicha actividad en la Categoría 13.55 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Resultando que según el artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación.

Resultando que, tras la solicitud de este Ayuntamiento, con fecha 21 de julio de 2021 por el Área de Infraestructuras Municipales de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, se ha

presentado para su aprobación, ejemplar del Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable para la implantación de un Centro Municipal para el refugio de animales abandonados.

Resultando.- Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, “Cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.”

Resultando.- Que, en cuanto al procedimiento a seguir y a las competencias respectivas, conforme a la normativa urbanística aplicable procede su admisión a trámite mediante resolución de Alcaldía, sometimiento a trámite de información pública por plazo de 20 días hábiles mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto; informe de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de urbanismo a emitir en plazo no superior a 30 días; resolución motivada del expediente formalizada en acuerdo adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando la declaración como actuación de interés público y el correspondiente Proyecto de Actuación, con publicación en el BOP. Una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la formulación de la solicitud en debida forma sin notificación de resolución expresa, se entenderá denegada la autorización solicitada.

Resultando.- Que los actos de edificación previstos, así como las actividades a desarrollar, están promovidos por una Administración Pública, el Ayuntamiento de Mengíbar, por lo que en base a lo dispuesto en el artículo 52.5 de la LOUA, el Ayuntamiento está exento de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

En cuanto a la prestación de garantía para asegurar los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultados, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, al tratarse de Administraciones Públicas, y en base a lo establecido en el artículo 173.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no sería exigible fianza, depósito o caución alguna.

Resultando.- Que, la actuación para la implantación de un servicio de Centro municipal para el refugio de animales abandonados y perdidos en suelo no urbanizable aparece dentro de las actuaciones señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en concreto en la categoría 13.55 por lo que deberá someterse al instrumento de prevención y control ambiental de la Ley anteriormente mencionada, en concreto a Calificación Ambiental.

Resultando.- Que por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 25 de agosto de 2021 se ha emitido informe favorable a la admisión a trámite del Proyecto referenciado.

De acuerdo con las consideraciones jurídicas efectuadas, esta Alcaldía en virtud de las competencias que le confiere la legislación vigente, artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Resuelve:

*Primero.*- Admitir a Trámite el Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable de Especial Protección por zona de protección cautelar al acuífero. Muy vulnerable a la contaminación. Protección integral, para la implantación del servicio de Centro municipal para el refugio de animales abandonados y perdidos en la finca registral 4271 con referencia catastral 23061A02000840000UF (Parcela 84 del Polígono 20), sita en el Paraje conocido como Soto de Tamujares del término municipal de Mengíbar y clasificada urbanísticamente como suelo no urbanizable, promovido por el Ayuntamiento y redactado por los Servicios Técnicos del Área de Infraestructuras Municipales del Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, con fecha julio de 2021, por contener la documentación establecida en el art. 42 de LOUA y Declarar la Actividad de Utilidad Pública.

*Segundo.*- La presente admisión a trámite y, en su caso, aprobación del Proyecto de Actuación quedará en todo caso condicionada a lo que resulte de la resolución que proceda en relación con el instrumento de prevención y control ambiental que resulte de aplicación a la actividad, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que en caso de que recaiga resolución desfavorable en el instrumento preventivo ambiental, la misma operaría como condición resolutoria de la tramitación y aprobación del Proyecto de Actuación.

La actividad quedará condicionada al cumplimiento de la siguiente normativa:

- Cumplimiento de la normativa sobre instrumentos de prevención y control ambiental (Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental).
- Cumplimiento del planeamiento general urbanístico.
- Cumplimiento normativa básica de edificación y constructiva.
- Cumplimiento de la normativa sectorial aplicable a la actividad (en particular, normativa en materia de residuos e hidrográfica).

*Tercero.*- La actuación es compatible con el planeamiento urbanístico del Municipio de Mengíbar, a los efectos de tramitación del instrumento de prevención ambiental correspondiente.

*Cuarto.*- Someter el proyecto a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, en aplicación del art. 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

*Quinto.*- Solicitar Informe de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1 d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

*Sexto.*- El Ayuntamiento de Mengíbar, como promotor de la actuación, está exento de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, en base a lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Tampoco sería exigible la prestación de garantía para asegurar los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultados, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 173.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Séptimo.*- El Ayuntamiento como promotor de la actuación, está exento de solicitar licencia urbanística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si bien deberá aprobar el Proyecto Técnico para la ejecución del Centro municipal para el refugio de animales abandonados y perdidos en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 60/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía. La aprobación del Proyecto de Obra estará sujeta a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

*Octavo.*- Notifíquese el presente acto a los interesados, con indicación de que, al ser de trámite, no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de las acciones o vías impugnatorias que estimen oportuno interponer.

*Noveno.*- Concluido el expediente elevar al Pleno para su Resolución motivada que aprobará o denegará el Proyecto de Actuación.”

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Mengíbar, 27 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.